

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. HOMOL. ALIM. 2022-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 3 DE MAYO DE 2022.

Establece el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 que *"...Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:...2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. **En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso.** Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido **no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes...**"* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se observa que la COMISARIA 5 DE FAMILIA USME II, remitió a esta autoridad el expediente el pasado 6 de abril de 2022, solicitando la *"...HOMOLOGACION y/o MODIFICAR de la FIJACION PROVISIONAL de cuota alimentaria y visitas establecida mediante auto del 24 de marzo de 2022..."* (archivo N° 07, página 3), desconociéndose que dicho asunto debe ser asignado a través de la oficina de reparto y de forma equitativa entre todos los juzgados de familia de esta ciudad.

Y es que, aunque no se llama a dudas que aquí se tramita la apelación de la medida de protección en la que fungen como partes los señores ALEXANDER ALBERTO RIVERO TOBOZA y GENESIS MICHEL TROCEL SARRAGA, ello no implica la existencia de un fuero de atracción, pues la **apelación** de una medida de protección y la **homologación**, son temas independientes y distintos.

Por lo expuesto, se ordena DEVOLVER el expediente de homologación (archivo N° 07) a la COMISARIA 5 DE FAMILIA USME II, para que proceda como legalmente corresponde, esto es, enviándolo a la oficina de reparto y sea asignado a un juzgado de familia.

Se advierte, que esta autoridad continúa con el trámite de la apelación.

Por secretaría efectúese la devolución y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9637f0f70a1eb991c8175b4f45d27c23e4fetc7ddb2356ec494c7a1dd9eafb8e**
Documento generado en 02/05/2022 04:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**